



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 9 de octubre de 2026, del Vicepresidente y Consejero, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. 42823

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. RCN202600276. **42831**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Cuesta de los Tejares" de dicha localidad. RCN202600277. **42841**

Convenios. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navezuelas para la creación de una escuela infantil. RCN202600278. **42851**

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Tasas. Resolución de 6 de octubre de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2026. **42858**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Organizaciones sindicales. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la afiliación de la organización sindical denominada Sindicato Autonómico de Empleados de la Sanidad de Extremadura, en siglas SAE-TECNOS Extremadura, con número de depósito 81100065, en la organización sindical denominada Federación de Administración General, Sanidad y Educación, en siglas FASE, con número de depósito 81100003. **42859**



Convenios Colectivos. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 24 de septiembre de 2026, en la que se aprueba la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de la empresa Clínica CLIDEBA de IDCQ Hospitales y Sanidad, SL. **42860**

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Alfonso Gallardo, SA. **42864**

Servicio Extremeño de Salud

Subvenciones. Resolución de 1 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas en municipios y mancomunidades para el año 2026. ... **42890**

Subvenciones. Resolución de 1 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de intervención en conductas adictivas desarrollados por organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio económico 2026. **42897**

Salud Bucodental. Resolución de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Atención Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y Transporte Sanitario, por la que se abre el plazo para la presentación de nuevas solicitudes destinadas al otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de la prestación de asistencia dental al amparo de la Resolución de 15 de septiembre de 2021 y por la que se actualiza modelo de solicitud. **42906**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 13 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina promovido por Pedro Díaz Ceballos, en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz). **42915**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 6 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 79/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura. **42918**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Desarrollo sostenible. Notificaciones. Anuncio de 6 de octubre de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. **42919**

Ayuntamiento de Aceuchal

Procesos selectivos. Anuncio de 2 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de promoción interna cruzada para Técnico Administrativo General. **42922**

Ayuntamiento de Talayuela

Normas subsidiarias. Anuncio de 6 de octubre de 2026 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 54 de las Normas Subsidiarias. **42923**

Ayuntamiento de Torreorgaz

Información pública. Anuncio de 2 de octubre de 2026 sobre modificación n.º 2 del Plan General Municipal. **42924**

Ayuntamiento de Torrequemada

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2026 sobre modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal. **42925**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE DESREGULACIÓN,
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA***

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2026, del Vicepresidente y Consejero, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2026062589)

Mediante el Decreto 104/2026, de 26 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Atendiendo a razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa, mediante Resolución de 15 de junio de 2026, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 116, de 18 de junio, se delegaron en diversas materias, determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Vicepresidencia y Consejería, así como la firma en las personas titulares de ciertos órganos directivos y unidades administrativas.

No obstante lo anterior, la exigencia propia del funcionamiento de las distintas unidades administrativas que integran la Vicepresidencia y Consejería aconseja introducir ciertas actualizaciones en la delegación de competencias y de firma actualmente vigente, que requieren, por razones de seguridad jurídica, el dictado de una nueva resolución en esta materia.

Por lo expuesto, al amparo de lo establecido en los artículos 72 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente el ejercicio de las siguientes competencias en la Secretaría General:

1. En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente

responsable de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación en materia de contratación administrativa aplicable.

2. En materia presupuestaria:

- Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de ley de presupuestos de la Vicepresidencia y Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

3. En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- Las que me atribuye el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellas cuestiones reservadas a las personas titulares de las Consejerías.

4. En materia de convenios administrativos, la suscripción de todo tipo de convenios o acuerdos y emisión de resoluciones que correspondan con relación a empresas del sector público empresarial autonómico, así como la firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración

de Extremadura, incluyendo los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley, excepto aquellos que se suscriban con entidades locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.

5. En materia de patrimonio, las competencias que me atribuye la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones reglamentarias de desarrollo como titular de la Consejería, respecto del patrimonio adscrito o afectado.
6. En materia de procedimiento administrativo:
 - La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Vicepresidencia y Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de actos anulables dictados por la misma, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por la propia Secretaría General.
 - La revocación de actos y la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados de esta Consejería.
 - La competencia para suscribir convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En materia de Programas de Colaboración Económica Municipal, la competencia para dictar las resoluciones relativas a la distribución de remanentes y las relativas al pago de las transferencias iniciales en los Programas para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.
8. Las relativas a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, según se establece en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Las competencias atribuidas en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en el artículo 40 del Decreto

1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en materia de ejecución de sentencias.

10. Las competencias que me atribuye el artículo 66.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en relación con el ejercicio de la iniciativa para la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.
11. Las competencias que me atribuyen las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los encargos de gestión a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
12. Las competencias que como Presidente de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo me son atribuidas, en las materias que a continuación se relacionan:
 - a) En materia de convenios, contratación, personal y disposición de gastos, las que se establecen en los apartados c), d), e) y f) del artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - b) En materia presupuestaria:
 1. La autorización de las propuestas de modificación presupuestaria que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 2. La autorización de las transferencias de créditos que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
 3. La ordenación de pagos regulada en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos que deban efectuarse con cargo a las cuentas autorizadas, en relación con los gastos que afecten a la mencionada entidad de derecho público regulados en el citado decreto.

Segundo. Delegar expresamente el ejercicio de las siguientes competencias en la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia:

- a) En materia de voluntariado social, las que me atribuye el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.
- b) En materia de Servicios Sociales de Atención Social Básica, las que me atribuye el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para dictar la resolución en los procedimientos de reintegro o liquidación de los convenios de colaboración y sus prórrogas.

Tercero. Delegar la competencia en la Jefatura de Servicio de Coordinación Territorial de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) En materia de gastos, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Unidades Administrativas de Badajoz y Cáceres, dependientes de la Secretaría General.
- b) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el artículo 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en el ámbito territorial de ambas provincias, respecto de las Unidades Administrativas de Badajoz y Cáceres, dependientes de la Secretaría General; los Centros de Acogida de Menores, así como el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", y el Centro de Recuperación "Zagal", en relación con los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de suministros y servicios imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de los centros o unidades antes mencionados, a excepción de los contratos basados de Acuerdos Marco gestionados por el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, que serán asumidos por el Servicio de Contratación de la Secretaría General.
- Contratos de suministros y servicios imputables al Capítulo VI del presupuesto de gastos de valor estimado inferior a 15.000 euros que se tramiten para atender necesidades de las unidades administrativas de Badajoz y Cáceres dependientes de la Secretaría General.

Cuarto. Delegar la firma en la Jefatura de Servicio de Coordinación Territorial de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, de los actos y resoluciones relativos a:

- a) En materia de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, los relativos a las competencias que, en materia de gastos, me atribuyen los artículos 11, apartados b), c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- b) En materia de Registro de Parejas de Hecho, las resoluciones disponiendo la inscripción, denegación o cancelación de inscripciones practicadas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas en el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el citado registro administrativo.
- c) En materia de gastos, la firma de los actos y resoluciones relativos a las competencias que me atribuyen los artículos 11, apartados b), c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con:
 - Las ayudas previstas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
 - Las ayudas previstas en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Quinto. En el ejercicio de las competencias que, como Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura me son atribuidas, delegar expresamente:

1. En la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura,
 - a) La establecida en el apartado c) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, en cuanto a la suscripción en nombre del Instituto de los convenios y protocolos generales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas.
 - b) La resolución de reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.
2. En la Secretaría General de la Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia,
 - a) El ejercicio de las competencias que me son atribuidas en los apartados d) y e) del artículo 8.2 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo.
 - b) Delegar asimismo en la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 12.1 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en cuanto a la resolución de los posibles recursos de alzada que pudieran formularse contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Sexto. Delegar la firma en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en su ámbito material de funciones, y sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, de las ordenaciones de pagos previstas en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Delegar la firma en las Direcciones de los Centros de Acogida de Menores, del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" y del Centro de Recuperación "Zagal", de la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros, previa autorización de la aprobación de los gastos por los respectivos directores de los centros.



Octavo. La delegación definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Se dejan sin efecto las anteriores delegaciones en cuanto se opongan o contradigan a la misma o afecten a estas materias, en particular, la Resolución de 15 de junio de 2026, del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias.

Decimotercero. La delegación contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la misma surta efectos y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Mérida, 9 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de
Desregulación, Servicios Sociales y
Familia,

ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. RCN202600276. (2026062549)

Habiéndose firmado el día 1 de octubre de 2026, el Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herrera del Duque para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil, de dicha localidad. RCN202600276, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE PARA
SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

1 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Catalán Durán, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 83/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85, de 6 de mayo), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo) y por Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

Y de otra, D. Saturnino Alcázar Vaquerizo como representante del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, con NIF P-0606300-B, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Herrera del Duque coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Herrera del Duque, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para



el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Herrera del Duque, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), y gastos corrientes en bienes y servicios (calefacción y material de oficina), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

De conformidad con lo estipulado en el convenio de concesión demanial suscrito entre ambas administraciones, la prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Herrera del Duque del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Colegio, s/n., así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional aportará la cantidad de 130.167 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2026 (Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026).

**Cuarta. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Herrera del Duque, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2026.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2027.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Herrera del Duque está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2027 deberá presentar ante la Consejería de Educación y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Herrera del Duque tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Herrera del Duque se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
2. De conformidad con el convenio de concesión demanial suscrito con fecha 8 de noviembre de 2011, el Ayuntamiento está obligado a mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias, corriendo de su cuenta la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro, de las obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica que se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentado declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
5. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Herrera del Duque ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
6. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Herrera del Duque se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de este es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión demanial.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.



- b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. El Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro mediante la revocación de la concesión demanial.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por medios electrónicos, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Secretario General de Educación
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026, de la
Secretaría General
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

Por el Ayuntamiento
de Herrera del Duque,
SATURNINO ÁLCAZAR VAQUERIZO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL, DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	125.167 €
Nóminas	100.000 €
Seguridad Social	25.167 €
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.000 €
Calefacción	4.000 €
Material de oficina	1.000 €
TOTAL	130.167 €



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Cuesta de los Tejares" de dicha localidad. RCN202600277. (2026062550)

Habiéndose firmado el día 30 de septiembre de 2026, el Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para subvencionar en el ejercicio 2026 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil "Cuesta de los Tejares" de dicha localidad. RCN202600277, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTEIRRUBIO DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "CUESTA DE LOS TEJARES" DE DICHA LOCALIDAD.

30 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. José Pedro Catalán Durán, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 83/2026, de 5 de mayo (DOE n.º 85, de 6 de mayo), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo) y por Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE n.º 92, de 15 de mayo).

Y de otra, D. Jesús Martín Torres, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, con NIF P-0608700-A, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y a niñas desde el

nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, como el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que, siendo la Consejería de Educación y Formación Profesional titular de una escuela infantil en la localidad de Monterrubio de la Serena, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión de ésta.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. De acuerdo con el artículo 27.3.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil corresponden a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que puedan ser delegadas. En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7 y en el 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las entidades locales de Extremadura para el ejercicio de competencias distintas de las propias, transferidas o atribuidas por delegación



precisarán de informe preceptivo y vinculante de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de Monterrubio de la Serena, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (sueldos y cuotas sociales), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Rodeo, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Formación Profesional aportará la cantidad de 70.076 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20210271, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2026 (Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026).

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Formación Profesional procederá a transferir al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del



convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto de este. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2026.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2027.

Según la Disposición adicional cuarta de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena está exento de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de estos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Formación Profesional o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Formación Profesional, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2027 deberá presentar ante la Consejería de Educación y Formación Profesional una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad local, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contratacio-



nes, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos.

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto le resulte de aplicación y el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.



4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, presentando declaración responsable de que la prestación del servicio cuya gestión asume no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de esta.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad de esta es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.

b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.

2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Formación Profesional tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución de este y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por medios electrónicos, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

El Secretario General de Educación
PD, Resolución de 13 de mayo de 2026, de la
Secretaría General
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

Por el Ayuntamiento
de Monterrubio de la Serena,
JESÚS MARTÍN TORRES

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR EN EL EJERCICIO 2026 EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	70.076 €
Sueldos	60.000 €
Cuotas Sociales	10.076 €
TOTAL	70.076 €



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navezuelas para la creación de una escuela infantil. RCN202600278. (2026062551)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2026, el Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navezuelas para la creación de una escuela infantil. RCN202600278, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVEZUELAS PARA LA CREACIÓN DE
UNA ESCUELA INFANTIL

Mérida, 5 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Sandra Victoria Valencia Ramos, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto de la Presidenta 20/2026, de 29 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Carlos Javier Ríos Peromingo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Navezuelas, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento de Navezuelas con fecha de 24 de septiembre de 2026.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE núm. 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en su artículo 131.1 que, si bien la creación de centros educativos públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la creación de centros públicos de titularidad de otras Administraciones Públicas se realizará mediante convenio. En el mismo sentido, en su artículo 189 establece que “la Administración educativa podrá firmar convenios para la creación de centros de titularidad municipal en los que se impartan enseñanzas del sistema educativo. La creación de estos centros deberá ir precedida de su inclusión, a petición de la Entidad Local respectiva, en la programación educativa que apruebe la Administración autonómica, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su establecimiento”.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones de Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número de puestos escolares será el fijado en el presente convenio, teniendo en cuenta las instalaciones y condiciones del centro.

Sexto. El centro de Educación Infantil de primer ciclo, ubicará sus instalaciones en parte de la parcela del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Las Villuercas” de Navezuelas, en concreto en los espacios que quedan claramente delimitados en plano adjunto a este convenio.

Séptimo. En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración local de coordinar sus actuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Navezuelas exista una adecuada oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil.

De este modo, la iniciativa promovida por el Excmo. Ayuntamiento para la creación de una Escuela Infantil, para impartir enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil, y la voluntad de dicha entidad por satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos, se encauzan dentro de la programación general de las enseñanzas.



En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente convenio que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

1. El presente Convenio regula la creación de una Escuela Infantil de titularidad municipal, denominada "Pequeños erizos" y autorizada para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil. El centro se inscribirá en el Registro de centros docentes no universitarios con código de centro 10013771.

Esta Escuela Infantil estará ubicada en C/ Virgen de Guadalupe n.º 15 de la localidad de Navezuelas, en los espacios detallados en el plano que se anexa.

Unidades autorizadas:

— 1 unidad mixta de 0-3 años: 10 puestos escolares.

2. El centro queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse el número de unidades autorizadas, suscribiéndose, a tal fin, adenda al presente convenio.
3. La Secretaría General de Educación, previo informe favorable de la inspección educativa de acuerdo con las previsiones existentes podrá autorizar la modificación del grupo de edad autorizado.
4. La Escuela Infantil tendrá carácter de centro público de titularidad municipal y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente.

Segunda. Régimen jurídico de la Escuela Infantil.

1. La Escuela Infantil impartirá enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil conforme a lo dispuesto en el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 143, de 26 de julio) y en la Orden de 9 de diciembre de 2022, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 239, de 15 de diciembre) o las normas que los sustituyan.
2. Asimismo, el centro elaborará y desarrollará los documentos institucionales, organizativos y pedagógicos que resulten preceptivos de acuerdo con la normativa educativa vigente.

**Tercera. Instalaciones y condiciones materiales.**

Las instalaciones y condiciones materiales de esta Escuela Infantil se adecuarán a lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo contar con los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes para el desarrollo de la actividad educativa.

Cuarta. Profesionales del centro.

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean las titulaciones exigidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La provisión de plazas del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá íntegramente la creación, selección y el mantenimiento de las contrataciones necesarias, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

La titularidad del centro deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, con carácter previo al inicio de las actividades, una relación del personal del que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección educativa.

Quinta. Responsabilidades jurídicas y económicas.

El Ayuntamiento de Navezuelas se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela Infantil " Pequeños erizos" y, en particular, cumplir todas las obligaciones legales que, como Administración, contrae con el personal que preste servicios en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro, sin que la firma de este convenio conlleve ningún tipo de obligación económica para la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Asimismo, se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 1 de agosto de 2012 (DOE núm. 158, de 16 de agosto), sobre el sistema de identificación de los centros y sobre el sello educativo, cuya forma y contenido se establecen como anexo a dicha orden.

**Sexta. Asesoramiento técnico.**

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura se compromete a prestar el asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Infantil, así como impulsar la colaboración con los centros de la provincia que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil. En ese sentido se dará el soporte necesario para que el centro elabore los documentos institucionales y, sobre todo, la propuesta pedagógica establecida y desarrollada en los artículos 10 y 11 del Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Octava. Vigencia y extinción del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de su firma, prorrogándose por cursos académicos completos salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

En cualquier caso, este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes las estipulaciones pactadas o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Régimen jurídico.

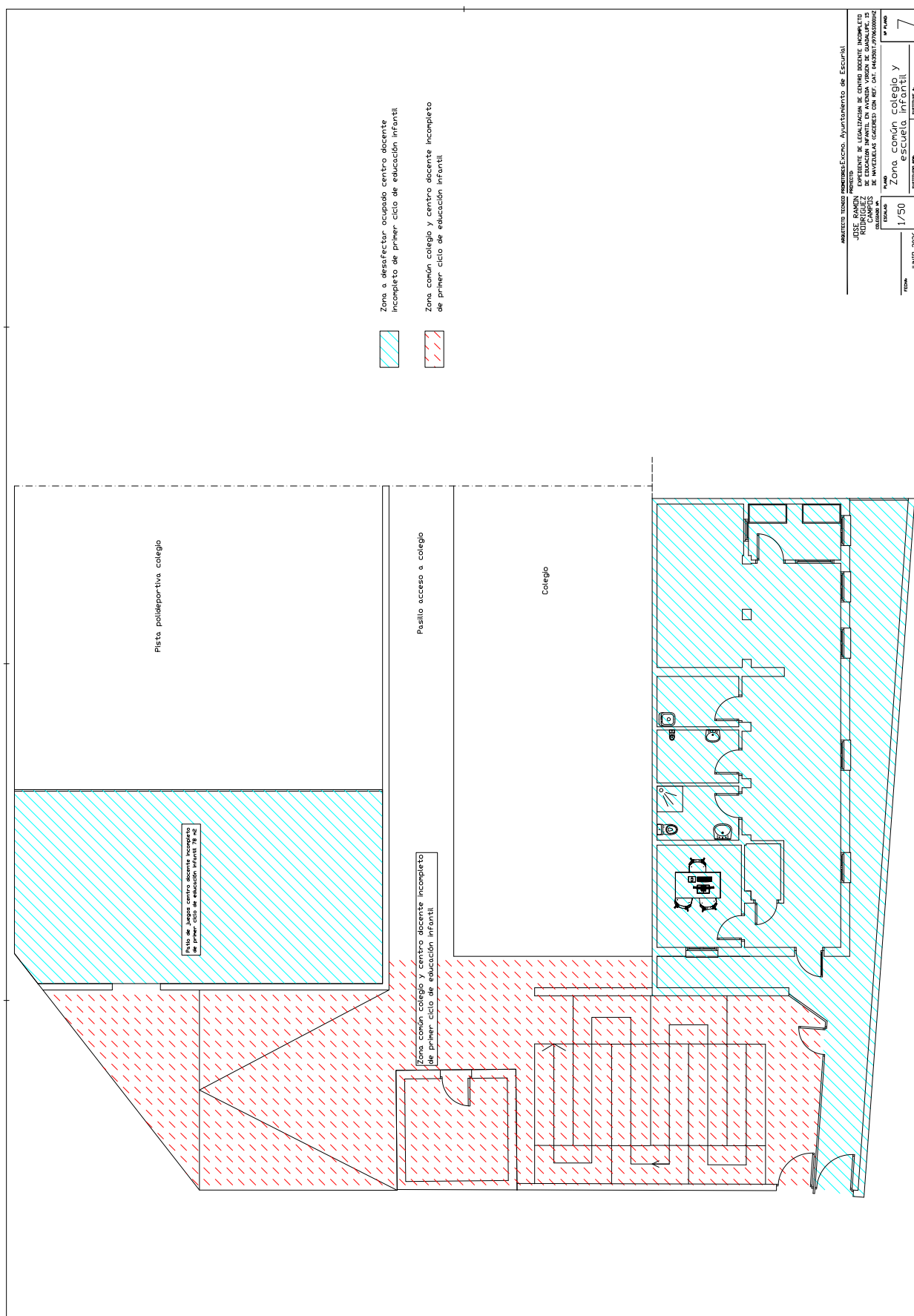
Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Educación
y Formación Profesional

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

El Alcalde-Presidente
CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO



**CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego realizado mediante máquinas, cuarto trimestre de 2026. (2026062557)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz. C/ Padre Tomás, n.º 4.

Servicio Fiscal de Cáceres. C/ Donoso Cortés, 11-A.

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mérida, 6 de octubre de 2026.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la afiliación de la organización sindical denominada Sindicato Autonómico de Empleados de la Sanidad de Extremadura, en siglas SAE-TECNOS Extremadura, con número de depósito 81100065, en la organización sindical denominada Federación de Administración General, Sanidad y Educación, en siglas FASE, con número de depósito 81100003. (2026062554)

Ha sido admitida la afiliación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Cristóbal Arjona Acevedo mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2026/002530.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 24 de septiembre de 2026 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 29 de septiembre de 2026.

La Asamblea General celebrada por SAE-TECNOS Extremadura en fecha 11 de agosto de 2026 adoptó el acuerdo de afiliarse a la organización sindical, FASE. La solicitud de adhesión está suscrita por D. Cristóbal Arjona Acevedo, en calidad de Presidente de la Comisión Coordinadora.

La Comisión Coordinadora de FASE, en reunión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2026, aprobó por unanimidad la afiliación de SAE-TECNOS Extremadura. El acuerdo aparece suscrito por D. José Manuel Chapado Regidor en calidad de Coordinador Regional.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este centro directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Mérida, 5 de octubre de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 24 de septiembre de 2026, en la que se aprueba la modificación de varios artículos del Convenio Colectivo de la empresa Clínica CLIDEBA de IDCQ Hospitales y Sanidad, SL. (2026062555)

Visto el texto del Acta de 24 de septiembre de 2026, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Clínica Clideba de IDCQ Hospitales y Sanidad, SL - código de convenio 06101001012026 -, publicado en el DOE n.º 129, del 7 de julio de 2026, en el que se aprueba la modificación de varios artículos del mencionado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA PARA LA SUBSANACIÓN DEL
CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL QUIRÓNSALUD CLIDEBA

Badajoz, 24 de septiembre de 2026

Reunidos:

Por parte de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, SL, del Hospital Quirónsalud Clideba:

- D.^a Marta Morgado Miranda.
- D.^a Luisa Fernanda Muro Zárate.

Por parte del Comité de empresa:

- D.^a Soledad Cantero Cardoso.
- D.^a Nieves Balsera Partido.
- D. Juan Rodríguez Blanco.
- D.^a María Almudena Pinto López.

Como Asesor:

- D. Roberto Rico Juárez (Asesor UGT).

En Badajoz, siendo las 09:05 horas del día da inicio la reunión:

Se inicia la reunión con el fin de adoptar los siguientes acuerdos de cara a la de subsanación de posibles vicios de legalidad del VI Convenio Colectivo del Hospital Quirónsalud Clideba para los años 2025-2028:

1. Redacción del artículo 17.3, letra b), relativo al permiso de lactancia. se elimina la previsión: "Este permiso podrá ser concedido indistintamente a uno u otro progenitor", al resultar contradictoria con lo dispuesto en el artículo 37.4 ET.

Quedando de la siguiente manera:

- "b) Por razones de lactancia de un hijo menor de doce meses, los trabajadores tendrán derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo que pueden dividir en dos fracciones.

El trabajador podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada diaria normal en una hora con la misma finalidad.

También podrá optar el trabajador por acumular el total del permiso por cuidado de lactante de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento en un total de 16 días naturales.

La empresa deberá conceder esta acumulación, salvo que las necesidades del servicio no lo permitiesen, en cuyo caso deberá justificar motivadamente su denegación.

En ningún caso se acordarán acumulaciones de reducciones de jornadas que impliquen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de otros empleados, salvo conformidad de éstos”.

2. Redacción del artículo 18.1 del Convenio Colectivo:

- Se sustituye la previsión contenida en la letra b), relativa a “Baja temporal en el régimen general de la Seguridad Social, salvo objeción legal” por: “Baja temporal en el régimen general de la Seguridad Social, salvo en los supuestos en los que subsista la obligación de cotizar o se mantenga la situación de alta o asimilada. por ejemplo, en los casos de nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, incapacidad temporal o suspensión contractual derivada de expedientes de regulación temporal de empleo”.
- Se corrige la duración de la suspensión en caso de parto a fin de que se ajuste a la previsión del artículo 48 del Estatuto de los trabajadores, quedando de la siguiente manera:

“En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas, que se disfrutarán según la normativa vigente de forma, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo”.
- Se suprime el siguiente párrafo: “No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud” a fin de ajustarse a la normativa vigente, por la cual, tras la modificación operada en el ET por RD Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, existe una única causa de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado del menor, por el que se configura como un derecho individual e intransferible de cada progenitor, sin posibilidad de cesión o transferencia entre ellos.

Quedando de la siguiente manera:

"Artículo 18. Suspensión del contrato de trabajo. Excedencias.

1. Suspensión del contrato de trabajo.

Con carácter general se estará a lo dispuesto para la suspensión del contrato de trabajo en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados siguientes, los supuestos de Suspensión temporal de contrato de trabajo llevarán aparejadas en general las siguientes consecuencias:

- a) Desaparecen durante la suspensión las obligaciones recíprocas de prestar trabajo efectivo y remunerar el mismo.
- b) Baja temporal en el Régimen general de la Seguridad Social, salvo en los supuestos en los que subsista la obligación de cotizar o se mantenga la situación de alta o asimilada. por ejemplo, en los casos de nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, incapacidad temporal o suspensión contractual derivada de expedientes de Regulación temporal de empleo.
- c) Derecho absoluto al reingreso al término de la suspensión.
- d) Cómputo del periodo de suspensión a los efectos de antigüedad en la empresa.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de diecinueve semanas, que se disfrutarán según la normativa vigente de forma, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

En los supuestos de adopción y acogimiento de menores de seis años o mayores de esta edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos, que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, se estará a lo estipulado en las normas legales vigentes.

Tanto en los supuestos de parto como de adopción/acogimiento, la suspensión podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen".

Finaliza la reunión a las 09:30 horas y en prueba de conformidad con lo que antecede, firman el presente documento los integrantes de la comisión negociadora en el lugar y fecha supra indicados.



RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Alfonso Gallardo, SA. (2026062556)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA" –código de convenio 06000782011993 - que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2026, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras (comité de empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ALFONSO GALLARDO, SA"

Artículo 1º. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, el Comité de Empresa de Alfonso Gallardo, SA, como representación laboral, y de otra parte, la Empresa.

Artículo 2º. Ámbito territorial y personal.

El ámbito, tanto personal como territorial, del presente Convenio es de Empresa y afecta a todas las personas trabajadoras en plantilla de la mercantil "Alfonso Gallardo, SA", en el centro de trabajo ubicado en Jerez de los Caballeros (Badajoz) en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 3º. Vigencia, duración y renovación.

El presente convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2025 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 4º. Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada persona trabajadora designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría profesional en la tabla salarial del anexo 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus Convenio: Se abonará a las categorías profesionales de auxiliar administrativo, basculero, chófer camión, delineante, jefe 2ª de compras, jefe de mantenimiento mecánico, jefe de turno, maestro industrial, oficial superior, oficial de 1ª, oficial de 2ª y oficial de 3ª y por los importes que aparecen en la tabla salarial del Anexo 1.



— Complemento personal: Será el que figura en la tabla salarial del anexo 1.

Artículo 5º. Abono de las retribuciones.

El pago de los recibos de salario se realizará el último día hábil del mes en curso.

Artículo 6º. Subida salarial.

1. Incrementos salariales fijos:

2025: 1%

2026: 2%

Los anteriores porcentajes de incrementos salariales fijos afectarán a todos los conceptos salariales, salvo en aquellos casos en que expresamente se diga lo contrario.

2. Paga única, no consolidable, a sumar al incremento fijo de cada uno de los dos años indicados en el punto anterior, equivalente a un incremento salarial del 1,5%, condicionada y sujeta al cumplimiento de los dos parámetros siguientes:

A nivel general:

Consecución del EBITDA (indicador antes de impuestos) presupuestado en cada uno de los años, presupuesto que será entregado al Comité de Empresa en el mes de enero de cada año.

A nivel particular:

Consecución de un porcentaje de absentismo individual máximo del 4 por ciento calculado sobre la jornada anual efectivamente trabajada. No se computará a estos efectos como absentismo las ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional (salvo en el caso de imprudencia temeraria), a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 19 del Convenio colectivo.

La consecución del EBITDA presupuestado se comprobará con la aprobación de las Cuentas Anuales, abonándose dicha paga única, en su caso, con la nómina del mes de septiembre del año correspondiente.

Será condición imprescindible para su abono el estar de alta en la Empresa a fecha 31 de diciembre del año en que se devengue.

**Artículo 7º. Antigüedad.**

El complemento por antigüedad se devengará de la siguiente forma: el 3% por cada trienio de antigüedad sobre salario base de convenio.

Artículo 8º. Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan, cada una de ellas, en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus convenio, más complemento personal y más el complemento de pagas extraordinarias, quedando este último establecido en 120,92 euros para el año 2025 y en 123,34 euros para el año 2026.

Aparte, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 46,25 euros en el 2025 y de 47,18 euros en el 2026.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 de junio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Y serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Verano, el día 1 de julio o, en su defecto, nunca después del 15 de julio.
- b) La de Navidad, el día 1 de diciembre o, en su defecto, nunca después del 15 de diciembre.
- c) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se devenga.

**Artículo 9º. Trabajo nocturno.**

La persona trabajadora que desarrolle su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 2,53 euros por hora durante 2025 y a 2,58 euros por hora durante 2026.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 10º. Fondo económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores/as, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 11º. Bolsa de estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de las personas trabajadoras, la Empresa asigna la cantidad anual de 41.400, 00 euros.

El importe de cada beca será de 1.800,00 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintitrés. Si el número de becas fuera superior a veintitrés, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 41.400,00 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y nueve y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,00 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar, Educación Primaria y ESO.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo/a de cada persona trabajadora solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente

para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada persona trabajadora.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, las personas trabajadoras deberán tener una antigüedad en la Empresa de al menos un año y presentar las solicitudes entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarían en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Empresa y dos del Comité de Empresa, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12º. Situación de incapacidad temporal.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará a la persona trabajadora hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando la persona trabajadora, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus convenio y al complemento personal, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

En cualquier caso, el pago del complemento por incapacidad temporal a que se refiere el presente artículo concluirá con la extinción del contrato de trabajo.

Artículo 13º. Seguro de convenio.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la persona trabajadora, o, en su caso, los beneficiarios que ésta designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 25.000,00 euros.



Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la persona trabajadora causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 17.500,00 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiaria la propia persona trabajadora. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra de la persona trabajadora, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 14º. Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada persona trabajadora según el artículo 19 del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes, sin perjuicio de lo contenido en los artículos 18 y 20 del presente Convenio.

Se establece la jornada continuada para las personas trabajadoras de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación.

Las personas trabajadoras con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada durante los meses de julio y agosto, concretando las partes, en los diferentes años de vigencia, el día de inicio y el final de la jornada continuada.

Se establece un período de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15º. Calendario laboral.

Anualmente se elaborará por la Empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo conforme a lo dispuesto en el



artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho calendario definitivo será entregado a los representantes de las personas trabajadoras antes de la finalización del mes de enero de cada año.

Artículo 16º. Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, y su cuantía económica se calculará conforme normativa y jurisprudencia de aplicación vigente.

La persona trabajadora podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al período o períodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Cuando una persona trabajadora, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a su disfrute una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17º. Régimen de turnos.

La Empresa realizará el trabajo en régimen de turnos: mañana, tarde y noche. La asignación de la persona trabajadora a cada uno de los citados turnos de trabajo se hará por la Empresa la semana anterior a la de la prestación de servicios.

Artículo 18º. Turnos de trabajo en sábados.

La regulación de los turnos de trabajo en sábados por necesidades de producción u organización será la siguiente:

1. El trabajo en sábados habrá de ser comunicado a la persona trabajadora con una semana de antelación como mínimo, salvo casos excepcionales (avería de maquinaria o de instalaciones).



2. La Empresa habrá de justificar al Comité de Empresa las necesidades de producción u organización con anterioridad a la comunicación que se realice a la persona trabajadora. La justificación se hará de forma documental en el caso de que existiese documentación acreditativa al respecto.
3. El trabajo en cualquiera de los tres turnos de los sábados se realizará siempre de forma voluntaria por las personas trabajadoras, excepto el relativo al turno del sábado por la mañana (de 6,00 a 14,00 horas), en el que se pedirá por la Empresa el desarrollo voluntario de los trabajos y, en caso de que no haya voluntarios capacitados y cualificados para su desempeño, podrán ser designados por la Empresa para la realización de los trabajos de forma obligatoria.
4. La excepción a la voluntariedad contenida en el párrafo anterior operará únicamente en el caso de 3 sábados al año. Es decir, que trabajados 3 sábados por la persona trabajadora en turno de mañana de forma obligatoria en el transcurso de un año, no podrá ser obligado a desempeñar su trabajo ningún otro sábado durante ese mismo año.
5. El carácter voluntario u obligatorio del trabajo en sábados quedará consignado documentalmente.
6. Las horas trabajadas en los turnos de trabajo en sábados tendrán la consideración de horas extraordinarias (no computan para la jornada anual fijada en el artículo 13 del convenio colectivo), por lo que al año no podrán realizarse más de las que en cada momento marque la legislación vigente. Es decir, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. En definitiva, cada persona trabajadora no podrá trabajar más de 10 turnos de trabajo en sábados al año.
7. Las horas extraordinarias realizadas en turnos de trabajo en sábados serán abonadas en la cuantía de 22,66 euros/hora efectivamente trabajada durante el año 2025 y en la cuantía de 23,11 euros/hora efectivamente trabajada durante el año 2026.
8. El Comité de Empresa será informado mensualmente por la Empresa de las horas extraordinarias realizadas por las personas trabajadoras.
9. La anterior regulación no será aplicable a los supuestos comprendidos en el artículo 20 del convenio colectivo, que se regirán por el contenido de dicho artículo.

Artículo 19º. Licencias retribuidas.

1. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:



- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente la persona trabajadora si hubiere iniciado la jornada.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre y el desempeño de la función de jurado. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- h) La Empresa estará obligada a conceder a las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por



parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.

- i) La Empresa estará obligada a conceder a las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, permiso retribuido para el acompañamiento de un familiar de primer grado de consanguinidad y del cónyuge o pareja oficialmente inscrita en el registro civil a consulta médica general o de cabecera, con un máximo de 8 horas anuales.

En los casos no previstos en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

- 2. El personal afectado por el presente Convenio, y a partir de una antigüedad en la Empresa de seis meses, tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación de la persona trabajadora a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

- 3. Por otro lado, la Empresa facilitará en la medida de lo posible a las personas trabajadoras que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero/a de trabajo:

- a) Licencia con carácter recuperable de un día en los casos de fallecimiento de parientes de tercer grado.
- b) Permiso con carácter no recuperable por el tiempo imprescindible para asistir al funeral de un pariente de tercer grado, siempre que el mismo no se celebre a más de 10 kilómetros del centro de trabajo.

La licencia y el permiso de los apartados a) y b) anteriores no son en ningún caso acumulables, debiendo la persona trabajadora optar entre uno u otro.

Artículo 20º. Tareas en días no laborables.

A la persona trabajadora que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que libre el día laborable que más convenga a la persona trabajadora, o bien abonar la hora de trabajo al valor de la hora ordinaria. Será el propio trabajador/a el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.



La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de las personas trabajadoras para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 21º. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 22º. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores/as en la Empresa.

Artículo 23º. Clasificación profesional.

La clasificación profesional se regirá por el sistema establecido en el cuadro de competencias del anexo 2.

Artículo 24º. Polivalencia, movilidad y disponibilidad funcional.

Se pacta expresamente en el marco del presente convenio la polivalencia, la movilidad y la disponibilidad funcional, como un instrumento para la gestión eficiente y adecuada de los recursos por parte de la Empresa, así como para la correcta organización y continuidad de la actividad productiva.

La polivalencia, movilidad y disponibilidad funcional se llevarán a efecto de conformidad con lo establecido en normativa legal y convencional en vigor, en especial de conformidad con lo prevenido en los artículos 22.4 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La persona trabajadora a la que se le encomienden funciones superiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

**Artículo 25º. Rendimiento en el trabajo.**

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

Artículo 26º. Empresas de trabajo temporal.

El contrato de trabajo celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y la persona trabajadora para prestar servicios en la Empresa deberá concertarse en la forma y duración establecida en el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, Ley Reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal, de tal manera que, en el caso de incumplirse el citado precepto y de que por interés de la Empresa continúe prestando servicios la persona trabajadora tras la expiración de la duración legalmente establecida, éste deberá pasar a la plantilla de la Empresa con la categoría de peón ordinario, salvo que ostentara una categoría superior a la de peón ordinario, en cuyo caso conservará tal categoría.

Artículo 27º. Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 28º. Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así las personas trabajadoras, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 29º. Ropa de trabajo.

La Empresa entregará, a elección de la persona trabajadora, en el período de un año, o dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.



La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo serán los meses de abril y noviembre. A las personas trabajadoras se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.

Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

Artículo 30º. Vigilancia de la salud.

- a) La Empresa garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para la misma, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

- b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas.
- d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona trabajadora.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona trabajadora.



- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de las personas trabajadoras a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.
- f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
- g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de la persona trabajadora que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 31º. Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellas personas trabajadoras con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años, siete meses de salario.

A los 61 años, seis meses y medio de salario.

A los 62 años, seis meses de salario.

A los 63 años, cinco meses y medio de salario.

A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y complemento personal.

Artículo 32º. Plan de pensiones y jubilación parcial.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de las personas trabajadoras, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

La Empresa acordará con las personas trabajadoras que cumplan los requisitos a que hacen referencia los artículos 9 a 18 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, y lo establecido



en el capítulo II del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, el acceso de éstos a la jubilación parcial anticipada, salvo en el supuesto de que la Empresa decida la amortización del puesto de trabajo, en cuyo caso no vendrá obligada a la suscripción del contrato de relevo.

Artículo 33º. Prórroga.

El contenido normativo del presente convenio colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida la Comisión Paritaria.

Artículo 34º. Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento, formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité de Empresa.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

La Comisión Paritaria deberá reunirse dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La Comisión emitirá acuerdo o resolución en un plazo máximo de quince días hábiles desde la celebración de la reunión. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Actuará de Secretario/a un/a vocal de la Comisión que será nombrado/a para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Empresa y otra entre los representantes de las personas trabajadoras.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 35º. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes firmantes asumen los procedimientos sobre solución extrajudicial de conflictos laborales que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal (Con-

venio Colectivo Estatal de la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del Sector del Metal) o autonómico (Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz), previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. Igualdad.

En todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 37º. Protocolo LGTBI.

Ámbito laboral exento de acoso a personas LGTBI.

No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, relacionado con identidad sexual, expresión de género o características sexuales, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

- Acceso al empleo. La empresa deberá implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. La empresa incluirá en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.

Artículo 38º. Protocolo actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

1. Las evaluaciones de riesgos de las empresas deberán identificar como posibles riesgos las catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Como orientación, se listan algunas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, debiendo identificar cada empresa aquellos -incluidos o no a continuación- que, por su situación geográfica, por la vulnerabilidad del lugar de trabajo o el histórico de sucesos acontecidos, se consideren más probables.

- Elementos naturales y atmosféricos (comprende superficies de agua, barro, lluvia, granizo, ráfaga de viento, rayo...).
- Catástrofes naturales o provocadas (tornado, inundación, vulcanismo, terremoto, maremoto, fuego, incendio...).

2. A efectos de determinar la peligrosidad de los fenómenos meteorológicos se podrá seguir el sistema de alertas de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)

En materia de temperaturas extremas el Ministerio de Sanidad informa diariamente sobre los niveles de riesgo, permitiendo suscribirse a su sistema público de alertas.

3. En las evaluaciones se deberá identificar los puestos de trabajo y su nivel de exposición a los riesgos detectados.

Se incluirá la identificación de los riesgos in itinere ligados a las catástrofes y fenómenos meteorológicos analizados.

4. Igualmente, se analizará la existencia de personas especialmente vulnerables a los riesgos detectados.

5. Se deberán planificar las medidas necesarias para actuar frente a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo medidas preventivas y medidas de emergencia.

Las medidas preventivas podrán incluir formación e información a la plantilla, EPIs, medidas de organización del tiempo de trabajo e incluso de modificación o reducción de la jornada.

Las medidas de emergencia, aun cuando se integren en la evaluación, se documentarán de forma independiente al resto de medidas para facilitar su conocimiento y acceso por toda la plantilla. En relación con estas medidas:

- Deben considerar la información e indicaciones dadas por las autoridades competentes en materia de protección civil e integrar dichas indicaciones en sus propias medidas de emergencia.
- Durante el diseño de las medidas de emergencia, los procedimientos o protocolos de actuación deben considerar la interacción con los servicios operativos externos (bomberos, policía u otros).



- Deben realizarse comprobaciones periódicas o simulacros para garantizar la efectividad de las medidas planificadas.

El protocolo realizado deberá contener:

- En qué condiciones se activará el procedimiento.
- Responsables y forma de comunicar a la plantilla la activación del procedimiento, incluyendo, a las personas trabajadoras que no se encuentren en el centro de trabajo y se vayan a incorporar a la actividad y personas trabajadoras de otras empresas que presten servicios en el centro de trabajo.
- Obligación de comunicar y escuchar a la representación legal de las personas trabajadoras en relación con las decisiones que se adopten ante situaciones de emergencia, siempre que sea posible.

Artículo 39º. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación en cada momento, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa y con respeto en todo caso a las normas de concurrencia del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, especialmente se hace remisión expresa al régimen disciplinario contenido en el convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías, y los servicios del sector del metal.

Gr.prof.	Salario B. 2025	P. Asist 2025	P. Conv 2025	Compl. PE 2025	Pri Navid 2025	Noct 2025
Director Fabrica	1,920.67 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Titulado Superior	2,487.42 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Ingeniero Técnico Especial	1,976.02 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Jefe 1º Compras	1,955.97 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Jefe Administrativo	1,920.67 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Jefe Mantenimiento Mecánico	1,514.58 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Administrativo	1,718.89 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Jefe de Turno	1,514.58 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €



Gr.prof.	Salario B. 2025	P. Asist 2025	P. Conv 2025	Compl. PE 2025	Pri Navid 2025	Noct 2025
Delineante	1,514.58 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Jefe 2º compras	1,486.84 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Titulado Medio	1,441.16 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Delegado de ventas	1,380.19 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Viajante	1,297.99 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Maestro Industrial	1,344.72 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Basculero	1,323.04 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Chofer camión	1,303.77 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Auxiliar administrativo	1,297.40 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Conductor	1,057.94 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Oficial Superior	43.90 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Oficial 1ª	43.50 €	10.57 €	150.18 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Oficial 2ª	43.46 €	10.57 €	76.60 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Oficial 3ª	43.06 €	10.57 €	14.51 €	120.92 €	46.25 €	2.53 €
Peon Especialista	41.09 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Peon Ordinario	38.62 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Peon	37.61 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Almacenero	1,090.94 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Ingeniero Técnico	1,441.15 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €
Técnico en Prevención	1,339.99 €	10.57 €		120.92 €	46.25 €	2.53 €

Tabla de competencias.

Cada uno de los puestos de trabajo relacionados con la producción se contemplarán en la matriz de polivalencia, la cual se puede ver en el anexo 1.

Para tener en cuenta todas las progresiones que realiza un trabajador antes de dominar por completo el puesto en concreto, se va a evaluar de la siguiente forma en la matriz:

Tabla 1: Tipos de puntuación.

Letra	Descripción	Valor
X	Puesto completo	1
J	Aprendiz avanzado	0,75
I	Aprendiz intermedio	0,5
L	Aprendiz	0,25

Esto quiere decir que si por ejemplo el puesto "Tubos_08_Acum" tiene una puntuación máxima de 0,5; el trabajador que se encuentre aprendiendo dicho puesto ya tendrá la puntuación de 0,125 ($0,5 \times 0,25$).

De esta forma se irán puntuando todas las competencias de cada trabajador que se encuentre en producción o logística. Las puntuaciones de cada competencia se pueden ver en el anexo 2 y 3.

Además, también se tendrán en cuenta las puntuaciones de las competencias transversales necesarias para cada categoría, cuyas puntuaciones se pueden ver en el anexo 4.

En base a la suma de estas puntuaciones (Score) se registrará la categoría a la que debe pertenecer el trabajador en cuestión.

También se deben tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Hay varias vertientes para poder promocionar en la empresa, producir en tubos, en chapa, en longitudinales (excepto para oficial de 1ª que solo cuenta tubo y chapa, las longitudinales se comportan con una puntuación extra) o bien pertenecer al equipo de logística.
- Las máquinas que tienen una puntuación necesaria extra complementan las puntuaciones en cualquiera de las vertientes restantes.
- En logística se tendrán en cuenta las competencias adquiridas en producción.



De esta forma la tabla de competencias quedaría así:

TABLA DE COMPETENCIAS

Tabla 2: Tabla de competencias de producción

Categorías	Máquinas	Competencias		Competencias transversales (a partir de 6 meses)		Score	OBSERVACIONES
		Puntuación Max	Puntuación necesaria	Puntuación Max	Puntuación necesaria		
Peón	-	-	-	-	-	-	-
Peón ordinario	Evacuación	2,75	1	8	4	5	A los 6 meses de su contratación
Peón especialista	Evacuación	2,75	2	8	5		
	Logística	12	1,5			8,5	
	Acumuladores	2,25	1,5			8,5	
	Chapa perfilada	4,5	1,5			8,5	
	Chapa Lisa	3,25					
	Longitudinal	4,25	1,5			8,5	
	Sierra	0,75	EXTRA				
Oficial de 3º	Evacuación	2,75	2,75	8	6		Imprescindible 100% en evacuación
	Logística	12	2,25			11	
	Acumuladores	2,25	2			10,75	
	Chapa perfilada	4,5	2,5			11,25	
	Chapa Lisa	3,25					
	Longitudinal	4,25	2			10,75	
	Sierra	0,75	EXTRA				
Oficial de 2º	Evacuación	2,75	2,75	8	7		Imprescindible 100% en acumuladores
	Logística	12	4,75			14,5	
	Acumuladores	2,25	2,25			14,50	
	Maquinista Tubo	10	2,5				
	Chapa Lisa	3,25	5			14,75	
	Chapa perfilada	4,50					
	Longitudinal	4,25	4,25			14	
	Maquinista Perfiladora	3	EXTRA				
	Sierra	0,75	EXTRA				



Categorías	Máquinas	Competencias		Competencias transversales (a partir de 6 meses)		Score	OBSERVACIONES
		Puntuación Max	Puntuación necesaria	Puntuación Max	Puntuación necesaria		
Oficial de 1º	Evacuación	2,75	2,75	8	8		Imprescindible 100% en acumuladores Dos máquinas de tubo + aprender otra
	Logística	12	8,25			19	
	Acumuladores	2,25	2,25			19,5	
	Maquinista Tubo	10,00	6,5			18,5	
	Chapa Lisa	3,25	7,75				
	Chapa perfilada	4,50					
	Maquinista Perfiladora	3,00	EXTRA				
	Sierra	0,75	EXTRA				
	Longitudinal	4,25	EXTRA				
Oficial Superior	Todas	30,75	30	8	8	38	Desempeño en todas las competencias de producción, previa valoración del responsable

Anexo 2: Puntuaciones de producción.

Tubos_08_Evac	0,25
Tubos_16_Evac	0,25
Tubos_17_Evac	0,25
Tubos_20_Evac	0,25
Trans_09_Evac	0,25
Trans_26_Evac	0,25
Longi_03_Evac	0,25
Longi_10_Evac	0,25
Longi_15_Evac	0,25
Longi_27_Evac	0,25
Perfi_24_Evac	0,25
Tubos_08_Acum	0,5
Tubos_16_Acum	0,5



Tubos_20_Acum	0,5
Tubos_17_Acum	0,75
Sierr_22	0,75
Trape_12	1,5
Pegas_06	1,5
Ondul_19	1,5
Perfil_11	1,5
Trans_02_Maq	1,0
Trans_09_Maq	1,0
Trans_26_Maq	1,25
Longi_03_Maq	1,0
Longi_10_Maq	1,0
Longi_15_Maq	1,0
Longi_27_Maq	1,25
Tubos_20_Maq	2
Tubos_08_Maq	2
Tubos_16_Maq	2
Tubos_17_Maq	2
Perfi_24_Maq	2

Anexo 3: Puntuaciones de logística.

Apilar	1,8
Carga	3
Inventario rotativo de ubicaciones	0,5
Mantenimiento producto terminado	0,8
Carretilla	0,5
PDA	1
Descarga Bob	1
Mov_Camión	2,5
Bajar Flejes	1



Anexo 1: Matriz de polivalencia

Trabajador 6	Trabajador 5	Trabajador 4	Trabajador 3	Trabajador 2	Trabajador 1	Trabajadores	
X	X	X	X	X	X		Tubos_08_Evac
X	X	X	X	X	X		Tubos_16_Evac
X	X	X	X	X	X		Tubos_17_Evac
X	X	X	X	X	X		Tubos_20_EVvac
X	X	X	X	X	X		Trans_09_Evac
X	X	X	X	X	X		Trans_26_Evac
X	X	X	X	X	X		Longi_03_Evac
X	X	X	X	X	X		Longi_10_Evac
X	X	X	X	X	X		Longi_15_Evac
X	X	X	X	X	X		Longi_27_Evac
X	X	X			X		Perfi_24_Evac
		X	X		I		Tubos_08_Acum
		X	X		L		Tubos_16_Acum
		X			L		Tubos_20_Acum
		X					Tubos_17_Acum
			X				Sierr_22
	X						Trape_12
	X						Pegas_06
	X						Ondul_19
	X						Perfil_11
							Trans_02_Maq
				X			Trans_09_Maq
				L			Trans_26_Maq
	X		X				Longi_03_Maq
	X		X				Longi_10_Maq
			X				Longi_15_Maq
							Longi_27_Maq
		X					Tubos_20_Maq
		X					Tubos_08_Maq
		X					Tubos_16_Maq
							Tubos_17_Maq
							Perfi_24_Maq
X							Apilar
L							Carga
L							Inventario rotativo de ubicaciones
X							Mantenimiento producto terminado
X							Carretilla
L							PDA
							Descarga_BOB
							Mov_Camión
							Bajar Flejes
X	X	X	X	X	L		Compromiso
X	X	X	X	X	L		Proactividad
L	X	X	L	X	X		Responsabilidad
L	X	X	L	X	X		Flexibilidad
I	L	X	L	X	X		Aprendizaje continuo
I	L	L	I	X	L		Orden y limpieza
X	L	L	I	X	L		Seguridad
X	X	L	I	X	I		Cuidado material
15,625	16,5	16,75	11,5	11,8125	7,75	SCORE	



Anexo 4: Puntuaciones transversales.

Compromiso	1
Proactividad	1
Responsabilidad	1
Flexibilidad	1
Aprendizaje continuo	1
Orden y limpieza	1
Seguridad	1
Cuidado material	1

...



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas en municipios y mancomunidades para el año 2026. (2026062543)

Vistas las solicitudes presentadas por los municipios y mancomunidades al objeto de ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la Resolución de 19 de junio de 2026 por la que se convocan subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2026 (DOE n.º 123, de 29 de junio), se dicta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Decreto 72/2016, de 31 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio), dedicando el capítulo III a las subvenciones destinadas a programas de prevención de conductas adictivas desarrollados por municipios y mancomunidades.

Segundo. Mediante Resolución de 19 de junio de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, por la que se convocan subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2026 (DOE núm. 123, de 29 de junio), se especifican el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Tercero. Siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud y en el apartado quinto de la citada resolución, se ordena, instruye y se detalla la composición de la Comisión de Valoración, procediéndose a la evaluación de las solicitudes recibidas en plazo y según condiciones determinadas en el mismo. Reunida, con fecha 15 de septiembre de 2026, la Comisión de Valoración emite informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas.

Cuarto. Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Directora General de Salud Pública, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, formula propuesta de resolución sobre la concesión y desestimación de las solicitudes presentadas por los municipios y mancomunidades, todo ello en base a los siguientes.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la resolución de concesión de subvenciones, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Decreto 72/2016, se dictó por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia, Resolución de 19 de junio de 2026, por la que se aprobó la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2026 (DOE núm. 123, de 29 de junio).

Tercero. La mencionada resolución establece en su ordinal sexto, que para la financiación de las subvenciones previstas en la misma se destinará una cantidad global de ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta euros (158.560,00 €), conforme al siguiente detalle:

Modalidad A:

80.560 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.46000, código de proyecto de gasto 20060566 y fondo de financiación TE21004001.

3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.46000, código de proyecto de gasto 20060571 y fondo de financiación TE21004002.

Modalidad B:

75.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.46000, código de proyecto de gasto 20060566 y fondo de financiación TE21004001.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 4 de la Resolución de 19 de junio de 2026, la Directora General de Salud Pública ha formulado la siguiente propuesta de resolución de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración:

"Que se concedan las subvenciones a las Entidades que se relacionan en el anexo I de la presente propuesta de resolución, para el desarrollo de programas de prevención en conductas adictivas financiadas por el Servicio Extremeño de Salud con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 20263901212D46000 y códigos Proyecto de Gasto: 20060566 y 20060571, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE núm. 149, de 4 agosto), con indicación de la actividad subvencionada: actuaciones de prevención comunitaria y otros programas de prevención, formación y asistencia en el ámbito de las drogodependencias.

Que se desestimen las solicitudes relacionadas en el anexo II de esta propuesta de resolución, con indicación del motivo de desestimación, elaborado en base al informe emitido por la Comisión de Valoración sobre la evaluación de las solicitudes presentadas”.

Por cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por la Directora General de Salud Pública de fecha 29 de septiembre de 2026 y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud y según lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 5 de la Resolución de 19 de junio de 2026,

RESUELVO:

Primero. Conceder las subvenciones a las entidades incluidas en el anexo I, en la cuantía que en el mismo se relacionan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20263901212D46000 y códigos Proyecto de Gasto: 20060566 y 20060571 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE 149, de 4 de agosto 2026), con indicación de la actividad subvencionada: actuaciones de prevención comunitaria y otros programas de prevención, formación y asistencia en el ámbito de las drogodependencias.

Segundo. Desestimar las solicitudes de subvención de las entidades relacionadas en el anexo II de esta resolución, indicando para cada una de ellas del motivo de su desestimación.

Tercero. Las entidades beneficiarias de esta subvención tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la Resolución de 19 de junio de 2026, así como en lo dispuesto en los capítulos I y III del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

Cuarto. Las entidades beneficiarias darán una adecuada publicidad a la subvención incluyendo la mención “Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud” en las publicaciones, en la memoria o la restante documentación que realicen para la difusión de las actividades del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el ordinal décimo de la resolución de convocatoria, sin necesidad de constituir garantía alguna.

Sexto. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta resolución. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Séptimo. La publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura surtirá los efectos propios de la notificación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en consonancia con el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 1 de octubre de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

**ANEXO I**

CONCEDIDAS. MODALIDAD A

MUNICIPIOS	CIF	PROYECTO, PERSONAL TÉCNICO	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
ALMENDRALEJO	P0601100A	Contratación de Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	35	8.194,99 €
MORALEJA	P1013100A	Contratación de Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	20	9.204,61 €
TORREMOCHA	P1019600D	Contratación de Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	11,5	12.600 €

MANCOMUNIDADES	CIF	PROYECTO, PERSONAL TÉCNICO	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	P0600017H	Contratación de Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	17	4.200 €

CONCEDIDAS. MODALIDAD B

MUNICIPIOS	CIF	PROGRAMA ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
ALMENDRALEJO	P0601100A	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	15	2.100 €
DON BENITO	P0604400B	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	15	8.400 €
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	15	12.418 €
MONTEHERMOSO	P1013000C	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	13	5.577 €
MORALEJA	P1013100A	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	13	4.134 €



MANCOMUNIDADES	CIF	PROGRAMA ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	P0600017H	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	15	1.400 €
MANC. DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	15	11.200 €
MANC. INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	P0600084H	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	14	4.245,13 €
MANC. TIERRA DE BARROS-RIO MATACHEL	P0600012I	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	13	1.755 €
MANC. DE MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	13	4.095 €
MANC. RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	11	2.860 €
MANC. INTEGRAL RIVERA DE FRESNEDOSA	P1000047I	Desarrollo de Actividades de Prevención de Conductas Adictivas.	11	4.556,50 €

**ANEXO II**

DESESTIMADAS: MODALIDAD A

PROYECTO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE PREVENCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA DESESTIMACIÓN
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	Este municipio está integrado en la Mancomunidad de Municipios Río Bodión que tiene subvención.
MANC. DE MUNICIPIOS LA SI-BERIA	P5612701B	La Técnico en Prevención de Conductas Adictivas ocupa una plaza laboral fijo desde 1 abril 2023, en un procedimiento de estabilización.
MANC. DE MUNICIPIOS LA SE-RENA	P0600008G	La Técnico en Prevención de Conductas Adictivas ocupa una plaza laboral fijo desde 16 abril 2024, en un procedimiento de estabilización.
MANC. INTEGRAL DE MUNICI-PIOS CENTRO	P0600064J	De acuerdo con el ordinal séptimo, 1.a), los gastos presentados en la Modalidad A, no se ajustan en su totalidad a la finalidad de la subvención.

DESESTIMADAS: MODALIDAD B

PROGRAMA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA DESESTIMACIÓN
MANC. INTEGRAL DE MUNICI-PIOS CENTRO	P0600064J	De acuerdo con el ordinal séptimo, 1.b), los gastos presentados en la Modalidad B, no se ajustan en su totalidad a la finalidad de la subvención.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de intervención en conductas adictivas desarrollados por organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio económico 2026. (2026062544)

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades interesadas para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de intervención en conductas adictivas desarrollados por organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el año 2026 convocadas mediante Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026, se dicta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero. El Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026 (DOE n.º 128, de 6 de julio).

Segundo. En la disposición adicional única, del mencionado decreto se regula la primera convocatoria de subvenciones para 2026, especificándose el objeto, entidades beneficiarias, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Tercero. Según dispone el artículo 4 del decreto, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Cuarto. En la disposición quinta de la convocatoria, se indican los componentes de la Comisión de Valoración, que han de evaluar las solicitudes presentadas a la misma.

Quinto. Tras realizar la oportuna evaluación de las solicitudes recibidas, la Comisión de Valoración emite informe en sesión celebrada con fecha 24 de septiembre de 2026, procediendo la Directora General de Salud Pública a formular la correspondiente propuesta de resolución de fecha 30 de septiembre de 2026.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 135/2026, de 23 de junio.

Segundo. La disposición adicional única del mencionado Decreto 135/2026, de 23 de junio, regula la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026. Esta convocatoria establece, en su disposición sexta, que para la financiación de las subvenciones previstas en la misma se destinará una cantidad global de quinientos setenta y ocho mil doscientos veintiséis euros (578.226,00 €)

La Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026, contempla los créditos destinados a estas ayudas dentro de la aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 distribuidos en los siguientes códigos de proyecto de gasto: 20080768; 20060568; 20060571 y 20210278 por un importe total de 578.226,00 euros.

Dichos créditos, podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

En la disposición séptima de la Disposición Adicional Única del mencionado Decreto 135/2026, de 23 de junio se indica que las subvenciones previstas en esta convocatoria serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos en el artículo 11 y el porcentaje de la cuantía será distribuido en función de la puntuación obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 5 que indica lo siguiente:

35 puntos o más el 100% de la cantidad solicitada.

De 23 puntos a 34 puntos el 95% de la cantidad solicitada.

De 10 puntos a 22 puntos el 90% de la cantidad solicitada.

La cuantía solicitada por la entidad actuará como límite máximo de la subvención a conceder. Para optar a la subvención es necesario obtener un mínimo de 10 puntos.

El importe máximo a conceder para los distintos programas, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, será:

Programas residenciales a realizar en comunidad terapéutica: 32.000 €.



Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol: 13.000 €.

Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de juego patológico: 16.000 €.

Programas de Centros de día de reincorporación sociolaboral: 29.000 €.

Programa de emergencia social: 20.000 €.

Resto de programas regulados en el artículo 1: 10.000 €.

El crédito máximo disponible será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por las entidades solicitantes. Excepcionalmente, cuando varias entidades obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todas ellas. Artículo 5.4 del Decreto 135/2026, de 23 de junio.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en la disposición quinta.2, de la disposición adicional única del Decreto 135/2026, de 23 de junio y de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, la Directora General de Salud Pública con fecha 30 de septiembre de 2026, formula la siguiente propuesta de resolución:

Que se concedan las subvenciones a las entidades relacionadas en el anexo I, para el desarrollo de programas de intervención en conductas adictivas.

Que se desestimen las solicitudes relacionadas en el anexo II, con indicación del motivo de denegación.

Por cuanto antecede, de conformidad con la mencionada propuesta, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.4 del Decreto 135/2026, de 23 de junio,

RESUELVO:

Primero. Conceder las subvenciones a las entidades incluidas en el anexo I, en la cuantía que en el mismo se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 y códigos de proyecto de gasto 20060568, 20080768, 20060571 y 20210278 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026 (DOE 149, de 4 de agosto 2026), con indicación de la actividad subvencionada.

El importe global aplicable a la presente convocatoria asciende a quinientos setenta y ocho mil doscientos veintiséis euros (578.226,00 €).



Segundo. Desestimar la solicitud de concesión de subvención a las entidades relacionadas en el anexo II indicando, para cada una de ellas, el motivo de su desestimación.

Tercero. Las entidades beneficiarias darán una adecuada publicidad al carácter público de las ayudas, incluyendo la mención "Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" en las publicaciones, en la memoria o la restante documentación que realicen para la difusión de las actividades del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 135/2026, de 23 de junio, sin necesidad de constituir garantía alguna.

Quinto. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 135/2026, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo y en esta resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la entidad beneficiaria, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, a la pérdida del derecho de cobro o el reintegro parcial o de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, surtirá los efectos propios de la notificación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en consonancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 135/2026, de 23 de junio.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en virtud del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 1 de octubre de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

**ANEXO I****SOLICITUDES CUYA CONCESIÓN SE RESUELVE CON INDICACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SUBVENCIONADA Y SU CUANTÍA INDIVIDUALIZADA**

ENTIDAD	CIF	PROGRAMA	PUNTUACIÓN	IMPORTE
ACAJER	ESG10190932	Programa de prevención, atención y rehabilitación del juego patológico Acajer 2026	33	9.975
ADAT	ESG06173413	Centro de día para personas con conductas adictivas "Adat"	40	29.000
AEXJER	ESG06156608	Programa ambulatorio de atención a pacientes con conductas adictivas	37	11.700
AFAVAL (ASOCIACION DE FAMILIAS AFAVAL)	ESG06585707	Programa de centros de día de reincorporación socio-laboral para personas con conductas adictivas	35	29.000
AJER NTRA SRA PUERTO	ESG10255446	Programa de intervención, rehabilitación y prevención de conductas adictivas en jugadores/as de azar y tics	35	16.000
ALREX ALMENDRALEJO	ESG06062343	Programa ambulatorio de asistencia, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad del alcoholismo	40	13.000
ALREX BADAJOZ	ESG06683130	Programa ambulatorio de atención a pacientes con conductas adictivas, específico para personas con problemas de alcohol	39	13.000
ALREX DON BENITO	ESG06029516	Asociación de alcohólicos rehabilitados Extremadura. ALREX Don Benito "aprende a vivir sin alcohol"	40	13.000
ALREX MERIDA	ESG06057780	Reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de alcohol	39	13.000



ENTIDAD	CIF	PROGRAMA	PUNTUACIÓN	IMPORTE
ALREX MIAJADAS	ESG10042265	Programa ambulatorio de atención a pacientes con conductas adictivas específicas de personas con problemas de alcohol y otras sustancias	36	13.000
ALREX MONTIJO	ESG06035042	Programa para la atención integral de personas afectadas por conductas adictivas por abuso de alcohol y sus familias de ALREX Montijo	40	13.000
ALREX NAVALVILLAR DE PELA	ESG06437446	Punto de encuentro en prevención e intervención en alcoholismo y otras conductas adictivas II	36	13.000
ALREX TALAVERA	ESG06734404	Aprende a vivir libremente	19	11.700
ALREX VILLANUEVA	ESG06033526	Programas para la prevención, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación y reinserción del alcoholismo en particular y adicciones en general	40	13.000
ALREX ZAFRA	ESG06031496	Programa ambulatorio de prevención, asistencia y tratamiento a enfermos/as alcohólicos y otras conductas adictivas y a sus familiares.	39	13.000
AMADROVI ASOC DE MADRES CONTRA LA DROGA EN VILAFRANCA	ESG06146179	Centro de día de reincorporación sociolaboral	41	13.063,26
AMAT	ESG10153781	Programa de prevención de conductas adictivas y de riesgo Amat	28	8.645
ANEX CORIA	ESG10404515	Programa de incorporación social, rehabilitación y reinserción del enfermo alcohólico	39	13.000



ENTIDAD	CIF	PROGRAMA	PUNTUACIÓN	IMPORTE
ANEX CÁCERES	ESG10014348	Programa ambulatorio de atención a pacientes con conductas adictivas específicas de personas con problemas de alcohol y otras sustancias	39	13.000
APOYAT	ESG06043814	Programa de centros de día de reincorporación socio-laboral para personas con problemas de conductas adictivas	39	29.000
ASOC AYUDA PERSONAS Y FAMILIAS ENVEREA	ESG72965981	Enverea contigo: programa de prevención de las conductas adictivas y promoción de hábitos saludables	10	5.400
ASOC DE AYUDA A PERSONAS EN EXCLUSION SOCIAL ALDEA UTOPIA	ESG10398923	Prevención de conductas adictivas "Conecta 360"	10	6.300
ASOCIACION APATYRS	ESG06120596	Sembrando oportunidades: programa de horticultura ecológica en comunidad terapéutica	21	9.311,7
ASOCIACION APREXS. DON BENITO	ESG06723365	Programa de atención a menores y jóvenes en la adicción del juego patológico	25	15.200
ASOCIACION ATABAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE ADICCIONES	ESG06184782	Atención integral a personas con ludopatía y otras adicciones sin sustancias	37	16.000
ASOCIACION OLONTENSE CONTRA LA DROGA	ESG21192000	Aula tiempo fuera (atf)	31	9.192,63
CARITAS DIOCESANA DE MERIDA - BADAJOZ	ESR0600048C	Programa de tratamiento ambulatorio a personas en situación de exclusión, con problemas de conductas adictivas de Cáritas diocesana de Mérida-Badajoz	37	10.000
CLUB DE AJEDREZ MAGIC EXTREMADURA	ESG06352660	Rehabilitación cognitiva en blanco y negro	35	10.000



ENTIDAD	CIF	PROGRAMA	PUNTUACIÓN	IMPORTE
CRUZ ROJA ESPAÑOLA. COMITE AUTONOMICO DE EXTREMADURA	ESQ2866001G	Centro de día para personas con conductas adictivas "Solferino"	36	29.000
FEDERACION DE ALCO- HOLICOS REHABILITADOS EXTREMEÑOS	ESV06063168	Programas de prevención de conductas adictivas: acti- vidades informativas y de sensibilización dirigidas a la población general	39	10.000
FUNDACION ADATEX	ESG06591960	Programa de juego patoló- gico "Fundación Adatex"	33	16.000
FUNDACION ATENEA	ESG84392810	Talleres laborales y de re- inserción sociolaboral en comunidad terapéutica	28	9.500
FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA (PRO- YECTO HOMBRE)	ESG10174043	Fundación centro Santa Bárbara. Proyecto Hombre Extremadura.	39	32.000
MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	ESG10257731	Programa de centros de día de reincorporación sociola- boral	39	29.000
NUEVA VIDA ASOC PARA LA ATENCION DE ADIC- CIONES	ESG06119291	Programa de centros de día de reincorporación socio- laboral para personas con conductas adictivas	41	29.000
SAGUARO INCLUSION	ESG06730949	Programa de reducción del daño y desintoxicación en régimen interno para perso- nas con conductas adictivas "Saguaro"	33	18.990,5

**ANEXO II****SOLICITUDES CUYA DESESTIMACIÓN SE RESUELVE CON INDICACIÓN
DEL MOTIVO DE DENEGACIÓN**

ENTIDAD	CIF	PUNTUACIÓN	MOTIVOS QUE ORIGINA LA EXCLUSIÓN
ASOCIACIÓN PENIEL DE REHABILITACIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL	ESG14105175	8	No llega a la puntuación mínima
ASOCIACIÓN ESCUELA DE NATURALEZA, MONTAÑA Y AIRE LIBRE GEO 2	ESG06567770		Artículo 1.1 del Decreto. El programa no se corresponde con el objeto de la subvención.
ASOC LAMAR, EN LLERENA HAY SALIDA	ESG72858681	6	No llega a la puntuación mínima



RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2026, de la Dirección General de Atención Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y Transporte Sanitario, por la que se abre el plazo para la presentación de nuevas solicitudes destinadas al otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de la prestación de asistencia dental al amparo de la Resolución de 15 de septiembre de 2021 y por la que se actualiza modelo de solicitud. (2026062579)

El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 11/2019, de 19 de febrero, establece los criterios esenciales de actuación que deben regir la gestión de la prestación en materia de salud bucodental destinada a la población infantil y a las personas que presenten determinadas situaciones clínicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 5 de julio de 2021 regula los requisitos y el procedimiento de autorización de profesionales de odontología o de medicina especialistas en estomatología del sector privado para el desarrollo de la prestación de asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre.

El artículo 5 de la citada orden dispone que la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria convocará, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura, el procedimiento de autorización para el desarrollo de esta prestación.

Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se convocó el procedimiento de autorización y se establecieron sus requisitos, la forma de presentación de las solicitudes, el procedimiento de resolución, las obligaciones de los profesionales autorizados y las condiciones de funcionamiento del programa.

De acuerdo con el apartado cuarto de la citada resolución, la autorización, es de carácter personal e intransferible, y tendrá un plazo máximo de cinco años, así como que, expirada la eficacia de la autorización, deberá presentarse una nueva solicitud al amparo de una convocatoria para continuar desarrollando la prestación.

A fin de garantizar la continuidad y la adecuada cobertura del Programa de Salud Bucodental resulta necesario abrir un nuevo plazo de solicitud de autorización.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 7.bis del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo,

**RESUELVO:****Primero. Apertura del plazo de presentación de solicitud.**

Se abre un nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para el otorgamiento de nuevas autorizaciones, así como para la continuidad de las que expiren a fecha 31 de diciembre de 2026.

Segundo. Modelo solicitud.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo actualizado que figura como anexo a esta resolución y se dirigirán a la Dirección General de Atención Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y Transporte Sanitario del Servicio Extremeño de Salud.

Tercero. Régimen jurídico.

El procedimiento se regirá por lo establecido en la Resolución de 15 de septiembre de 2021 (DOE núm. 185, de 24 de septiembre) y en la Orden de 5 de julio de 2021 que regula los requisitos y el procedimiento de autorización de profesionales de odontología o de medicina especialistas en estomatología del sector privado para el desarrollo de la prestación de asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, en cuanto no se oponga a la normativa vigente ni a la presente resolución.

Cuarto. Efectos y vigencia de las autorizaciones.

Las autorizaciones otorgadas tendrán carácter personal e intransferible y su vigencia será de 1 año, a contar desde el 1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Quinto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de octubre de 2026.

El Director General de Atención
Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y
Transporte Sanitario,
MANUEL JOSÉ LÓPEZ PRIEGO

**ANEXO****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA DENTAL A LA POBLACIÓN INFANTIL Y A PERSONAS CON DETERMINADAS SITUACIONES CLÍNICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. Datos de la persona solicitante.**

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Titulación:

☐ Odontología.☐ Estomatología.

Número de colegiación:

Colegio profesional:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. Tipo de solicitud:☐ Nueva solicitud por expiración de la autorización anterior como consecuencia del transcurso de su período de vigencia.☐ Solicitud de incorporación como nuevo profesional**3. Datos de la clínica o consulta.**

Denominación:

Persona o entidad titular:

NIF:

Domicilio:

Municipio, provincia y código postal:



Teléfono:

Correo electrónico:

Número de inscripción en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

4. Declaración de situación profesional:

- ☐ Alta como profesional autónomo titular de la clínica o consulta.
- ☐ Alta como profesional autónomo cotitular de la clínica o consulta.
- ☐ Profesional contratado por cuenta ajena por una persona titular o cotitular.

En caso de trabajo por cuenta ajena:

Persona o entidad empleadora:

NIF:

Teléfono:

Correo electrónico:

5. Datos Bancarios*

IBAN:

Entidad Bancaria:

*Nota. Cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud (en caso de no estar activa, deberá tramitar su Alta que puede obtenerse en el siguiente enlace:

https://saludextremadura.ses.es/filescms/web/uploaded_files/Asegurado%20en%20Extremadura/AST_AltaTerceros6.pdf)

6. Declaraciones responsables.

La persona solicitante declara bajo su responsabilidad:

1. Que los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada son ciertos.
2. Que no incurre en los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
3. Que cumple el requisito establecido en la Resolución de 15 de septiembre de 2021 (DOE núm. 185, de 24 de septiembre).



4. Que mantendrá durante la vigencia de la autorización los requisitos exigidos y comunicará cualquier modificación que afecte a los datos o circunstancias tenidos en cuenta para su concesión.
5. Que conoce y acepta lo dispuesto en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre; en la Orden de 5 de julio de 2021; en la Resolución de 15 de septiembre de 2021, en cuanto resulte aplicable, y en la presente resolución.

7. Autorizaciones.

HACIENDA ESTATAL.

- ☐ AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

HACIENDA AUTONÓMICA.

- ☐ AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

SEGURIDAD SOCIAL.

- ☐ AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.



8. Documentación que se acompaña.

- ☐ Titulación de odontología o medicina especialista en estomatología, salvo obre en poder de esta Administración.
- ☐ Certificación de colegiación o pago de la última cuota.
- ☐ Autorización de funcionamiento de la clínica o consulta, salvo autorización.
- ☐ Alta de tercero en caso de no tener cuenta activa en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud.
- ☐ Acreditación de la titularidad o cotitularidad de la clínica o, en su caso, contrato de trabajo, salvo obre en poder de esta Administración.
- ☐ Certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo autorización.
- ☐ Póliza del seguro de responsabilidad civil profesional y acreditación de su vigencia de una cobertura mínima de 600.000 euros.
- ☐ Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, acreditativa del cumplimiento del artículo 4.7 de la Orden de 5 de julio de 2021.

SOLICITA:

Que le sea concedida autorización para desarrollar la prestación de asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, en la clínica o consulta identificada en esta solicitud.

Firma de la persona solicitante.

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA, URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS Y TRANSPORTE SANITARIO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
(Código identificación DIR3: A11056394)



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.

RESPONSABLE del Tratamiento.

Servicio Extremeño de Salud.

(Avda. de las Américas, 2) 06800 Mérida, Badajoz.

Teléfono: 924 382546.

Delegado de Protección de Datos: DPD-RGPD@salud-juntaex.es

FINALIDAD del Tratamiento.

El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de exclusivamente para la tramitación del expediente de autorización de la prestación a la que se refiere esta Resolución, siendo su destinatario la Dirección General de Atención Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y Transporte.

LEGITIMACIÓN del Tratamiento.

La legitimación para el tratamiento reside en el RGPD (art. 6.1 c Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento).

PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos.

La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DESTINATARIOS de cesiones o transferencias.

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es el Servicio Extremeño de Salud.

No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.



Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

DERECHOS de las personas interesadas:

A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.

A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.

Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.

El/la interesado/a tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.

Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

PROCEDENCIA de los datos.

Se obtienen directamente de la entidad interesada o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.



Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos identificativos.
- Datos de características personales.
- Datos tributarios y de Seguridad Social.

No se tratan datos especialmente protegidos.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de marzo de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina promovido por Pedro Díaz Ceballos, en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz).

(2026080434)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Pedro Díaz Ceballos en el término municipal de Fuentes de León (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., Módulo II, 4.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean

obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 1.000 cerdos de cebo (500 de 20 a 50 Kg y 500 de 20 a más de 120 Kg).

— Ubicación:

La explotación se ubicará en la parcela 127 del polígono 7 del término municipal de Fuentes de León (Badajoz), con una superficie de 7,62 Ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de nave con superficie de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Corral y balsa de retención.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos



en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 13 de marzo de 2026. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 79/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura. (2026062553)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 79/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del referido decreto y formular las alegaciones o sugerencia que estime oportunas.

Segundo. Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse en <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: sgeeyc.eetd@juntaex.es

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección: <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 6 de octubre de 2026. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 6 de octubre de 2026 sobre notificación por publicación de trámites asociados al procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria. (2026081705)

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Resolución de modificación de resolución de concesión por solicitud de cambio de ubicación (anexo I) y Resolución de aceptación de renuncia expresa (anexo II) a las personas o entidades interesadas en el procedimiento de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria.

En el anexo I y en el anexo II se recogen la relación de personas o entidades interesadas a las que se notifica Resolución de modificación de resolución de concesión por solicitud de cambio de ubicación y Resolución de aceptación de renuncia expresa respectivamente, con alusión al NIF y número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar con carácter individual.

Las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que la persona o entidad interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 6 de octubre de 2026. La Directora General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, MERCEDES MAZO TOMÉ.

**ANEXO I**

Listado de personas o entidades interesadas a las que se les notifica Resolución de modificación de resolución de concesión por solicitud de cambio de ubicación en base a Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria,

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF
ACEAG25/0016	***672***



ANEXO II

Listado de personas o entidades interesadas a las que se les notifica Resolución de aceptación de renuncia expresa en base a Decreto 92/2025, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la conservación de las especies protegidas y hábitats de interés en explotaciones agrarias y ganaderas y se aprueba la primera convocatoria,

N.º EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF
ACEAG25/0033	***734***
ACEAG25/0205	***257***
ACEAG25/0485	***994***
ACEAG25/0578	***429***

• • •



AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 2 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a la convocatoria de promoción interna cruzada para Técnico Administrativo General. (2026081700)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 189, de 2 de octubre de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico Administrativo General, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna cruzada.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, sede electrónica [<https://aceuchal.sedelectronica.es/>] y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aceuchal.

Aceuchal, 2 de octubre de 2026. El Alcalde-Presidente, SERGIO GORDÓN LOZANO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 6 de octubre de 2026 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 54 de las Normas Subsidiarias. (2026081698)

El Pleno del Ayuntamiento de Talayuela, en sesión celebrada con fecha 22 de septiembre de 2026, adoptó, por mayoría absoluta legalmente exigida, el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 54 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, consistente en flexibilizar las condiciones de construcción en la Ordenanza 1 "Casco Antiguo/Bloque", así como flexibilizar determinadas condiciones estéticas en el casco urbano del municipio, de acuerdo con el documento técnico obrante en el expediente.

Habiéndose acordado asimismo el depósito de una copia de la citada modificación en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería competente en materia de urbanismo, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y demás medios legalmente procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Talayuela, 6 de octubre de 2026. El Alcalde, ROBERTO BAÑOS MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

ANUNCIO de 2 de octubre de 2026 sobre modificación n.º 2 del Plan General Municipal. (2026081699)

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre, del Ayuntamiento de Torreorgaz, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de Plan General Municipal n.º 2.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Modificación puntual n.º 2:

"Adaptación de las condiciones generales de la edificación en el suelo urbano y urbanizable, así como de las condiciones particulares del suelo urbano en la zona del centro urbano tradicional y en la zona de nuevos procesos periféricos de uso predominante residencial, a las nuevas tendencias constructivas en relación con los materiales, texturas y colores a emplear en la composición de fachadas, cubiertas, elementos de protección y carpinterías, mediante la modificación de los artículos 4.2.34, 4.2.35, 4.2.36, 4.3.15 y 4.3.30 del Título IV, Ordenación de carácter detallado, del Plan General Municipal".

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torreorgaz.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreorgaz, 2 de octubre de 2026. El Alcalde, FRANCISCO GIRALDO PAVÓN.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TORREQUEMADA

ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 sobre modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal. (2026081694)

Tramitado expediente para la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Torrequemada y una vez adoptado el Acuerdo de aprobación provisional, por el Pleno municipal del Ayuntamiento en fecha 30-9-2026, del documento elaborado con las determinaciones requeridas por la CUOTEX en su Acuerdo de 25-6-2026 y considerando que presentan un alcance que excede de una mera subsanación formal, al incidir en el régimen urbanístico aplicable a los terrenos, a los efectos de continuar con la tramitación de la modificación puntual n.º 2, por razones de seguridad jurídica y con carácter previo a la remisión del expediente a la CUOTEX para su aprobación definitiva, se somete a un nuevo trámite de información pública por un mes, las determinaciones que han sido objeto de modificación respecto del documento inicialmente aprobado y expuesto al público y que se resumen a continuación:

- Se incorpora en el Suelo Rústico Genérico (SRG) un apartado específico relativo a los usos prohibidos, inexistente en la regulación anterior.
- Se elimina el uso denominado “vivienda unifamiliar ligada a explotación agraria” y se incorpora el de “residencial autónomo vinculado”.
- Se ajusta el tratamiento urbanístico de caminos, líneas eléctricas y cerramientos.
- Se elimina la normativa derogada.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrequemada.sedelectronica.es>].

Torrequemada, 5 de octubre de 2026. El Alcalde, ELÍAS HERNÁNDEZ ARROJO.